

**MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO COLOMBIA, DICIEMBRE DOCE (12)
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO

(REPARTO).

E.S.P.

ASUNTO. ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE. MAURICIO FERNÁNDEZ FRANCO. C.C. 80.394.158 DE
CHOCONTA CUNDINAMARCA.**

**ACCIONADOS. GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, BUANERGES FLORENCIO
ROSERO PEÑA Y SU EXPEDICIÓN DEL DECRETO 367 02 11 2023 Y
REGISTRADURÍA NACIONAL MUNICIPIO SANTIAGO PUTUMAYO MOCOA.
DERECHOS TUTELADOS.**

**PRIMERO. DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).**

**SEGUNDO. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

**TERCERO. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO (ARTÍCULO 40 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).**

MAURICIO FERNÁNDEZ FRANCO. C.C. 80.394.158 DE CHOCONTA

CUNDINAMARCA, residente en la vereda el Pepino Mocoa, Putumayo, de estado civil casado, de 59 años de edad, de profesión independiente. Puedo ser notificada al siguiente correo electrónico

verdadjusticiaylibertad7@gmail.com

Actuando en causa propia, con todo respeto manifiesto a usted, señor (a) Juez; que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, revisado por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, también haciendo uso del decreto 333 del 6 de abril de 2021; por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra. **El Gobernador del Putumayo, BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA Y SU EXPEDICIÓN DEL DECRETO 367 02 11 2023 Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL MUNICIPIO SANTIAGO PUTUMAYO MOCOA**, por violación de los derechos a en tutelar. A fin de que se les ordene, dentro de un plazo prudencial, en amparo de mis derechos constitucionales:

**PRIMERO. DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).**

SEGUNDO. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. TERCERO. DERECHO A
ELEGIR Y SER ELEGIDO (ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA DE 1991).** La tutela tiene por fundamentos fácticos y jurídicos.

1.HECHOS

PRIMERO. El pasado 28 de julio de 2023, me inscribí ante la Registraduría Nacional, para ser candidato a la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo Colombia, con el Aval del Partido Conservador Colombiano, número 52 en el tarjetón, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, donde se elegirían los y las nuevas Diputadas de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo Colombia. Desde esa fecha y hasta el día de hoy he tenido gastos, económicos, logísticos, de transporte, gastos profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares, todo con el objetivo de ser diputado de nuestro amado Departamento del Putumayo, y desde mi posición aportar al bienestar, progreso y desarrollo de todos los putumayenses.

SEGUNDO.

Que, en el curso del día domingo 29 de octubre de 2023; en el desarrollo del puesto de Mando Unificado, se conocieron los reportes de las autoridades públicas del Municipio de Santiago Departamento del Putumayo, quienes dieron a conocer la ocurrencia de graves hechos de alteración y afectación del orden público que impidieron la realización de la jornada electoral regional en dicha localidad, los cuales se registraron en el casco urbano del municipio, los hechos fueron tan graves que ameritaron la declaración del “TOQUE DE QUEDA”. Según dio a conocer el Doctor HERNEY LUNA PEJENDINO, Alcalde Municipal de Santiago Putumayo Colombia, según algunas personas estos disturbios y alteraciones en el material electoral se dieron por algunas personas de la comunidad donde destruyeron el material electoral como tarjetones, urnas y votos en plena celebración de las elecciones, donde manifestaban presuntos actos de corrupción. Dicha situación conlleva a que las elecciones en dicho municipio fueran postergadas por los hechos anteriormente mencionados.

TERCERO

El pasado 02 de noviembre de 2023, el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero PEÑA, expidió el decreto 367 02 11 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

CUARTO

El decreto 367 02 11 2023, expedido por el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero Peña, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”. En su artículo primero dice. Convocar a nuevas elecciones en la localidad de Santiago- Departamento del Putumayo, por las razones expuestas en el decreto. Municipales en la localidad de Santiago Departamento del Putumayo, el día (3) del mes de diciembre del año 2023.

QUINTO

El decreto 367 02 11 2023, expedido por el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero Peña, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

En el artículo segundo este decreto dice “FIJAR como fecha para la realización de elecciones municipales en la localidad de Santiago -Departamento del Putumayo, el día tres (3) del mes de diciembre del año 2023”.

SEXTO

El decreto 367 02 11 2023, expedido por el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero Peña, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

En el artículo TERCERO de el decreto en mención dice lo siguiente: “COMUNICAR las presentes decisiones, adjuntando copia del Decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

SEPTIMO

Que, el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero Peña, a través de oficio DG 150 2023, comunicó al Presidente de la República DR. Gustavo Francisco Petro Urrego, los graves hechos de afectación de orden público registrados en el Municipio de Santiago Putumayo, que imposibilitaron el ejercicio y desarrollo normal de los comicios, con las garantías debidas.

OCTAVO

El pasado domingo 3 de diciembre de 2023, se celebraron las elecciones en SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”. Sin ninguna novedad, pero no se dieron las lecciones para Diputados y Gobernación, ahí se violó nuestros derechos los cuales estoy en tutelando.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y DEMOSTRACIÓN DE LA VIOLACIÓN. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD. JURAMENTO.

PRIMERO. DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para iniciar se toma como referente la definición de igualdad por parte de la

Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-030/17

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”.

Seguidamente si tomamos como referente lo manifestado por la Corte Interamericana de derechos Humanos, esta define el derecho y principio general de igualdad de la siguiente manera. Está recogido, junto con su contrapartida de no discriminación, en el artículo 24 en relación con el 1.1 de la Convención Americana, así como en la mayoría de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Este principio tiene la particularidad de que su dualidad demuestra que la igualdad, además de criterio de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, es en sí misma un derecho fundamental, de modo que también se viola éste cuando se discrimina respecto de derechos no fundamentales. Este principio y derecho, aplicado como igualdad procesal, no parece permitir ninguna posible distinción, aun cuando, como principio general, sean permitidas ciertas distinciones para sectores de la población que por determinadas circunstancias se encuentran en situación de discriminación (conforme a la máxima “igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales”).

Se viola en derecho la igualdad, al convocar a elecciones populares de Concejo y Alcaldía en el Municipio de Santiago de Putumayo, y no tener en cuenta a los candidatos a la Honorable Asamblea del Putumayo, y Gobernación, además, seda la desigualdad, pues como lo establece la ley todos somos iguales, tenemos los mismos derechos y deberes.

La violación a la igualdad también se da cuando prevalece el interés particular por encima del interés general, en el caso puntual prevalece el interés general de todos y cada uno de los candidatos por encima de solo los candidatos al Concejo y Alcaldía de Santiago de Putumayo.

El pasado domingo 3 de diciembre de 2023, de celebraron las elecciones en SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”. Sin ninguna novedad, pero no se dieron las lecciones para Diputados y Gobernación, ahí se violo mis derechos los cuales estoy en tutelando.

Finalmente, se considera que se viola el derecho a la igualdad al no permitirse a los votantes y candidatos participar de la democracia en general y participar de solo elección de Concejo y alcaldía es una elección sesgada. Se viola en derecho a la igualdad al tener en cuenta el censo elector del Municipio de Santiago Putumayo que es de 6.727 votantes por encima de un censo del Departamento del Putumayo que es de 254.600 votantes.

Si se tiene en cuenta que la desigualdad va en conexión con la discriminación y que esta tiene diferentes formas de darse, podemos tener en cuenta las definiciones que ha dado la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-030/17**

SEGUNDO. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Se viola el debido proceso pues nunca se me notifico dicha decisión del Gobernador mediante el decreto **367 02 11 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**.

Es importante tener como referente lo manifestado por la convención de los Derechos humanos sobre el debido proceso:

La Convención Americana en general, es para el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, lo que la Constitución es para un Estado democrático. Por lo tanto, es responsabilidad de los Estados Parte en ella que no sea una pura ficción ideológica o una norma programática o bien, una convención nominal. Surge así la necesidad de una jurisdicción interamericana de obligado acatamiento en que los Estados deben respetar los derechos humanos allí establecidos y de adecuar sus legislaciones internas, omisión que los convierte en potenciales violadores de obligaciones generales de carácter internacional.

II. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO A.

El Derecho General a la Justicia En la base de todo orden procesal está el principio y con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida ésta como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. Dentro de ese concepto se pretende declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos; lo cual comprende, a su vez, la existencia de un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos que origina la vida social en forma civilizada y eficaz y el acceso garantizado a esa justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación. En ese sentido, el debido proceso tiene, ante todo, dimensiones programáticas, no por esto menos vinculantes jurídicamente,

que exigen la existencia, suficiencia y eficacia de un sistema judicial y procesal idóneo para garantizar ese derecho fundamental a la justicia, que no es, más que una consecuencia del monopolio del poder asumido por el Estado.

Se viola el debido proceso al no tener en cuenta a todos y cada uno de los participantes como lo son los votantes y los candidatos, pues el deber ser del Gobernador mediante el decreto debió respetar el proceso democrático y este debió proceder a convocar a las nuevas elecciones el próximo domingo 3 de diciembre de 2023, a todos para de esta forma respetar el derecho al debido proceso, y así tener en cuenta los derechos y deberes de esta accionante.

TERCERO. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO (ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. . Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Se viola el derecho a elegir y ser elegido ya que no se permite el derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1. b de la Convención Americana que se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, esto en conexión con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Por otra parte, se viola el derecho a elegir y ser elegido en el momento que el señor **el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero PEÑA, expidió el decreto 367 02 11 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**. Y **no tubo seme tubo en cuenta mi derecho a elegir y ser elegida, sin excepción alguna.**

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

PRIMERO.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y los artículos 1, 2,3,4, 5, 6,7, 8, 9 y 10 del Decreto 2591 de 1991, decreto número 333 del 6 de abril de 2021, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos.

PRIMERO. DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).

SEGUNDO. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

TERCERO. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO (ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991).

SEGUNDO.

Toda vez que se está realizando una supuesta vulneración flagrante a la **Constitución Política de Colombia de 1991** y, también al artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, asimismo, lo estipulado por la Ley 1755 de 2015, igualmente el decreto 1166 de 2016, incluso la posible violación a la Ley 1437 de 2011, finalmente a la Ley 734 de 2002 Por el cual se expide el Código Disciplinario Único y las demás normas y leyes que rigen en materia. Lo manifestado según la Honorable Corte Constitucional mediante las (Sentencia T- 206/18 Y T-20/20, Corte Constitucional).

TERCERO

Mucho más en este tiempo que aún estamos a la espera de “UNA ELECCIÓN POPULAR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO COLOMBIA” donde se requiere acceder al derecho de petición como una necesidad y más aún por ser un derecho fundamental; se necesita que se respete mis derechos anteriormente mencionados y por ende que se pueda acceder al proceso de la democracia en nuestro Municipio de Santiago de Putumayo República de Colombia, esto beneficia los demás derechos en conexidad con la democracia, y por ende disminuye el estrés de la comunidad.

JURAMENTO.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento de gravedad que, con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido acción similar por los mismos hechos.

3. PRUEBAS

PRIMERO.

Copia del decreto expedido por el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero PEÑA, # 367 02 11 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

SEGUNDO.

Copia del Aval del Partido Conservador Colombiano, como candidata a la Honorable Asamblea departamental del Putumayo con el # 4 en el tarjetón.

TERCERO.

Copia de la inscripción ante la Registraduría Nacional como candidata a la Honorable Asamblea departamental del Putumayo con el # 4 en el tarjetón.

4. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados respetuosamente solicito ante usted señor (a) **JUEZ** lo siguiente:

PRIMERO ORDENAR.

En el momento de ser admitida esta tutela, medidas cautelares.

SEGUNDO ORDENAR.

Declarar invalidadas las elecciones para Concejo y Alcaldía en el municipio del Santiago del Putumayo Colombia, realizadas el pasado domingo 3 de diciembre de 2023.

TERCERO ORDENAR.

Que se expida un nuevo decreto por parte del **GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**, para celebrar nuevas elecciones en el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo Capital Mocoa País Colombia.

CUARTO ORDENAR.

A la **REGISTRADURÍA NACIONAL**, realizar todo lo pertinente en materia para celebrar las nuevas elecciones en el Municipio Santiago Departamento del Putumayo capital Mocoa País Colombia.

QUINTO ORDENAR.

Dejar sin ningún efecto jurídico el decreto del pasado 02 de noviembre de 2023, expedido por el Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero PEÑA, decreto # 367 02 11 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

SEXTO ORDENAR.

Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investiguen conforme al norma y la ley en materia de disciplina las presuntas irregularidades por parte del Gobernador del Putumayo, Buanerges Florencio Rosero PEÑA, la expedir el decreto # 367 02 11 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”. Y las irregularidades de la Registraduría Nacional, al permitir la celebración de dichas elecciones en el municipio de Santiago Putumayo capital Mocoa País Colombia.

SEPTIMO ORDENAR.

El cumplimiento de las garantías electorales y de protección física por parte de las autoridades, como la Registraduría Nacional, el Concejo Nacional Electoral, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Gobernador del Putumayo, Alcalde del Municipio de Santiago del Putumayo, competentes para las nuevas elecciones en el Municipio de Santiago del Putumayo Colombia.

5. ANEXOS Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

ANEXOS

PRIMERO. Copia de la presente Acción de TUTELA, para el archivo del Juzgado y traslado de la entidad tutela. (10 folios).

SEGUNDO. Copia de mi cédula de ciudadanía, **MAURICIO FERNÁNDEZ FRANCO. C.C. 80.394.158 DE CUNDINAMARCA. 1 folio.**

TERCERO. Copia de las pruebas mencionadas en el acápite número tres (3) de la presente acción de tutela. **6 Folios**

CUARTO

Esta acción de tutela tiene un total de 10 folios, 7 anexos para un total de 17 folios.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

PRIMERO.

La persona accionante; **MAURICIO FERNÁNDEZ FRANCO. C.C. 80.394.158 DE CUNDINAMARCA.** verdadjusticiaylibertad7@gmail.com

SEGUNDO.

GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, dirección, Palacio Departamental Mocoa Calle 8 # 7-40 computador (578) 420 6600 fax 429 51 96 correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

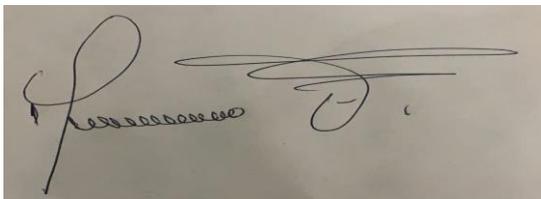
internodegestion@putumayo.gov.co

TERCERO.

A la Registraduría Nacional, Municipio Santiago Putumayo Mocoa.
Correo electrónico santiagoputumayo@registraduria.gov.co
Dirección Carrera 5#6-17

Del Señor (a) JUEZ

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Mauricio Fernández Franco'.

MAURICIO FERNÁNDEZ FRANCO. C.C. 80.394.158 DE CHOCONTA CUNDINAMARCA.

Correo electrónico

verdadjusticiaylibertad7@gmail.com

Celular

3118689708





DECRETO 367
02 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN ELECCIONES DE ALCALDE Y
CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO**

El Gobernador del Departamento Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, y artículo 128 del Decreto Nacional 2241 de 1986,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que: *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el día 29 de octubre del 2023, fecha señalada para la jornada electoral regional, se reunió e instaló el Puesto de Mando Unificado para el seguimiento y control del desarrollo de dicha jornada, en el que hicieron presencia, entre otras autoridades, la doctora CLAUDIA HELENA OTALORA, Subdirectora Técnica en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien actuó como Enlace del Señor Presidente de la República y la Doctora LIDA ALEXANDRA ORDOÑEZ Delegada del Señor Registrador Nacional.

Que, en el curso del día 29 de octubre del 2023, en el desarrollo del Puesto de Mando Unificado, se conocieron los reportes de las autoridades públicas del Municipio de Santiago Departamento del Putumayo, quienes dieron a conocer la ocurrencia de graves hechos de alteración y afectación del orden público que impidieron la realización la jornada electoral regional en dicha localidad, los cuales



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



se registraron en el casco urbano del municipio, específicamente en las mesas instaladas en la Institución Educativa Ciudad Santiago. Los eventos fueron de tal gravedad que ameritaron la declaratoria del "toque de queda", según dio a conocer el Doctor HERNEY LUNA PEJENDINO, Alcalde Municipal de Santiago Putumayo.

Que, la realización de la jornada electoral del día 29 de octubre del 2023 en el municipio de Santiago Putumayo fue postergada por la ocurrencia de los hechos anteriormente señalados, decisión que se conoció en desarrollo de la reunión del Puesto de Mando Unificado.

Que, el Gobernador del Departamento del Putumayo Buanerges Florencio Rosero Peña, a través de Oficio DG 150 2023, comunicó al Presidente de la Republica los graves hechos de afectación de orden público registrados en el Municipio de Santiago Putumayo, que imposibilitaron el ejercicio y desarrollo normal de los comicios, con las garantías debidas.

Que, el día 1 de noviembre del 2023 se llevó a cabo de forma extraordinaria el Comité de Seguimiento Electoral con el objetivo de abordar *"los lineamientos de carácter jurídico y administrativo frente a la situación que se presentó en la jornada electoral en el Municipio de Santiago el día 29 de octubre."* En el presente Comité, la Registradora Delegada Departamental LIDA ALEXANDRA ORDOÑEZ, expresó que: *"teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 desde 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el TÍTULO VIII, Disposiciones Especiales para el Trámite y Decisión de las Pretensiones de Contenido Electoral. ARTÍCULO 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: numeral primero 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales. 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones. Es así como en este mismo sentido el artículo ARTÍCULO 288. Consecuencias de la sentencia de anulación. Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias: Primero; Cuando se declare la nulidad del acto de elección por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 275 de este Código se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados. Segundo; Si los actos de violencia afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción. En las gráficas que nosotros tenemos proyectadas; hicimos una comparación del censo electoral del municipio de Santiago con el censo del Putumayo, que observamos; el censo total del Putumayo, es de 254.600 es nuestro potencial electoral, el censo de Santiago es de 6.727, que quiere decir lo siguiente; que hay una afectación con moderación a la circunscripción departamental del*



13%, por lo anterior, teniendo en cuenta que las elecciones de gobernador y asamblea departamental, en este sentido, no se repetirían estas en el municipio de Santiago; ahora, si vamos a pasar a revisar la situación de las elecciones a nivel de consejo, para el municipio de Santiago instalamos 21 mesas de votación de las cuales 8 fueron adjuntadas, si realizamos la comparación estas 8 mesas, corresponden al 38% del censo total del Municipio de Santiago, ósea que si hay una afectación del 25%, por lo tanto se repiten las elecciones de alcalde y consejo. Entonces, en este orden de ideas y teniendo en cuenta, cuáles son las elecciones que debemos repetir, entonces nos vamos a remitir a lo que dice la norma, a cuando debe realizarse y quien debe convocarlas, entonces nos remitimos a nuestro código electoral Decreto Ley 2241, artículo 128, en caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador, o comisario o la comisión del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones y comunicara a la Registraduría con un mes de anticipación"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 2241 de 1986, el cual dispone: "En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo Gobernador, Intendente o Comisario, con aprobación del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público, con un (1) mes de anticipación, por lo menos, la nueva fecha en que deban verificarse", se procederá a definir la fecha probable de realización de los comicios pendientes en el municipio de Santiago Putumayo, atendiendo la recomendación del Comité de Control y Seguimiento Electoral. No obstante, pese haber anunciado como fecha tentativa la del 26 de noviembre del 2023, se modificará para el 3 de diciembre del 2023, para ajustar la decisión a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CONVOCAR a nuevas elecciones municipales en la localidad de Santiago – Departamento del Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha para la realización de elecciones municipales en la localidad de Santiago – Departamento del Putumayo, el día tres (3) del mes de diciembre del año 2023.





ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR las presentes decisiones, adjuntando copia del Decreto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su expedición.

Expedido en Mocoa Putumayo, a los

NOV 2013

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador de Departamento del Putumayo

	Nombres Completos	Dependencia	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Rodríguez Andrade	Secretario de Gobierno Departamental	Profesional de SGD	
Proyectó	Dario Fernando Montero	Despacho	Asesor de Cumplimiento Legal	
Aprobó	Carlos Gerardo González Ortega	Secretario de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno Departamental	



Partido Conservador

Bogotá D.C., domingo 23 de julio de 2023

ELECCIONES 2023

CODIGO VERIF: EAT0862-AS553856A1

Señores

DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y/O REGISTRADORES MUNICIPALES REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E. S. D.

En mi calidad de Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, me permito AVALAR E INSCRIBIR de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, a la siguiente lista de candidatos a ASAMBLEA por el Departamento de PUTUMAYO, para el Período Constitucional 2024 - 2027, bajo la modalidad de VOTO PREFERENTE, en las elecciones a realizarse el día 29 de Octubre de 2023.

CARGO : ASAMBLEA
CIRCUNSCRIPCION : PUTUMAYO

RENGLON	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO
51	69.003.188	NEIRA AMPARO CORDOBA CERON	F
52	60.394.158	MAURICIO FERNANDEZ FRANCO	M
53	18.185.170	JHAISSON RAMIRO MUÑOZ FUENTES	M
54	1.000.594.238	VALENTINA BEJARANO FERNANDEZ	F
55	15.877.124	DIEGO FERNANDO ZAMBRANO PARDO	M
56	5.348.882	JESUS ANTONIO QUINCHOA JUACIBOY	M
57	1.128.050.207	OSCAR HERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS	M
58	1.016.049.058	JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ AVELLA	M
59	69.008.962	FIDES OMAIRA BETANCOUR TRUJILLO	F
60	1.122.782.796	LUIS ALEJANDRO SACANAMBUI COMEZ	M

El documento de aval otorgado al candidato es únicamente para su inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y se prohíbe su uso para la adhesión y/o apoyo programático con otros partidos y/o movimientos políticos.

Así mismo manifiesto, que he delegado a el (la) señor (a) NEIRA AMPARO CORDOBA CERON, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.69,005,188, para que, en nombre y representación del Partido Conservador Colombiano, inscriba oficialmente al candidato ante la Registraduría.

Atentamente,

JEFFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente y Representante Legal
Partido Conservador Colombiano

Verbo, Sca Jurídica

0906

Av. Carrera 24 # 37-09 B/ La Soledad - Bogotá D.C. - PBX.: 597 96 30
secretariageneral@partidoconservador.org - Juridica@partidoconservador.org



PRESENTACIÓN PERSONAL

ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

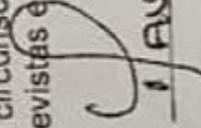
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 4 de 08 de 2023, siendo las 3:15 horas, se presentó ante la Registraduría Auxiliar de TEUSAQUILLO, el/la siguiente candidato/a con el fin de presentar **CARTA DE ACEPTACIÓN** de su candidatura a las elecciones de Autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027, con la siguiente información:

CÉDULA: 80'394.158 expedida en Chocobó Cauca
NOMBRE: MAURICIO GERMÁN DE FRUO
CORPORACIÓN O CARGO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PUNTAO
MUNICIPIO: MOCOA LOCALIDAD: _____
REGLÓN: 52
PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN GSC (): CONSERVADOR COLOMBIANO
PRESENTA COPIA DEL AVAL ó E6: SÍ NO () _____
ID TRANSACCIÓN: 21871755

De conformidad con la Resolución No. 13506 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se establece el procedimiento de autenticación biométrica satisfactoria como firma electrónica para la aceptación y renuncia de las candidaturas para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, alcaldes, diputados, Concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales". Se realiza biometría dactilar en Estación Integrada de Servicio (EIS).

La aceptación queda condicionada a la formalización de la modificación de la modificación por parte de la organización política ante la circunscripción electoral correspondiente, y al cumplimiento de las causales de modificación previstas en la ley 1475 de 2011.

Quien se presenta:

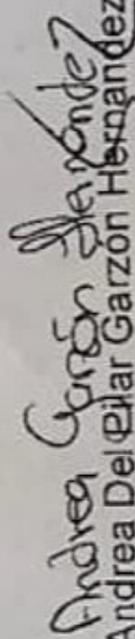

JAVIERO BERNARDI Z.

Datos de contacto

Correo Electrónico: juanbernardiz@gmail.com

Celular: 318689208

Ante quien se realiza la presentación personal,


Andrea Del Pilar Garzón Hernández

Registrador Auxiliar de la Localidad de Teusaquillo